



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0031-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica “PLANTABEN” (05)

ROTTAPHARM, S.L., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 3950-09)

Marcas y otros signos

VOTO N° 162-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con cincuenta minutos del once de agosto de dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, domiciliado en Calle 19, Avenida 10, casa N° 872, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de **ROTTAPHARM S.L.**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de España, domiciliada en Calle Foc 68-82, 08038, Barcelona, España, con establecimiento manufacturero en dicha dirección, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cincuenta y dos minutos, veintiocho segundos del diecisiete de noviembre de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cincuenta y dos minutos, veintiocho segundos del diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**PLANTABEN**”, clase **05** de la Clasificación Internacional de Niza, presentada por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, de calidades y condición dicha.



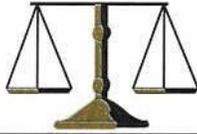
SEGUNDO. Que por escrito de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, visible al folio quince del expediente, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas, veintidós minutos del veintidós de marzo de dos mil diez, visible al folio veinticinco del expediente, manifestó: “(...) desistimos de las diligencias de inscripción arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada en contra de la resolución de las 14 horas 52 minutos 28 segundos del 17 de noviembre del 2009 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial (...).” (el subrayado no es del texto original).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE REOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica citada, quien a su vez solicitó el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cincuenta y dos



minutos, veintiocho segundos del diecisiete de noviembre de dos mil nueve, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicha solicitud y asimismo, el del recurso de apelación citado, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**PLANTABEN**”, clase **05** de la Clasificación Internacional de Niza, presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de **ROTTAPHARM S.L.**, y asimismo, el del recurso de apelación interpuesto por la representación de la sociedad citada, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cincuenta y dos minutos, veintiocho segundos del diecisiete de noviembre de dos mil nueve. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO